



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Miércoles, 27 de junio de 1979

Núm. 144

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.148

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Piensos Compuestos y Deshidratadoras

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo del sector de Piensos Compuestos y Deshidratadoras con fecha 8 de junio de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, suscrito, según declaran en los impresos de datos estadísticos aportados al expediente, de una parte, por la representación respectiva de las centrales sindicales CC. OO., C. S. U. T. e Independientes, y de otra, por la A. P. F. P. C. Z., y

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 19 de febrero del mismo año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14

de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para el sector de Piensos Compuestos y Deshidratadoras de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 8 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Artículo 1.º Será de aplicación este Convenio a todas las empresas e instalaciones dedicadas a la fabricación de piensos compuestos y deshidratadoras y a todos los trabajos, servicios e instalaciones de todo tipo cuyo personal, a la entrada en vigor de este Convenio, figure incluido en la nómina general de las empresas fabricantes de piensos compuestos y deshidratadoras.

Es requisito indispensable que las actividades se desarrollen en Zaragoza-capital o en el territorio de su provincia, aun cuando las empresas titulares tengan su domicilio o sede social en provincia distinta.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación el personal que se determina en el artículo 2.º, c), de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Ámbito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor, con independencia de la fecha de su homologación y de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día 1 de enero de 1979, con una dura-

ción hasta el 31 de diciembre del mismo año, con denuncia de tres meses antes de su caducidad.

En caso de concurrencia en el tiempo de duración de este Convenio, con otro del mismo sector o actividad y de ámbito superior al provincial, se decidirá cuál es el aplicable, renunciándose automáticamente a la revisión y/o aplicación del que, en ese momento, se excluya.

La opción deberá producirse en el plazo de quince días, a contar desde la entrada en vigor (publicación) del Convenio concurrente.

La aplicación del Convenio se entenderá de su totalidad, sin que pueda dividirse o fraccionarse su aplicación.

Comisión paritaria

Art. 4.º Se elegirá una comisión mixta de vigilancia que interpretará las dudas relativas al presente Convenio. La comisión estará formada por igual número de representantes de cada una de las partes, social y económica, designados de entre los que hayan actuado en las deliberaciones del presente Convenio.

A las reuniones de la comisión mixta podrán asistir las partes acompañadas por técnicos o especialistas en la materia de que se trate, siendo satisfechos sus honorarios, caso de producirse, por la parte que hubiera solicitado por la comisión que se nombre, para las partes que lo soliciten.

Denuncia

Art. 5.º En caso de que el presente Convenio no fuese denunciado por ninguna de las partes en el tiempo señalado para ello, a efectos económicos, se establece una revisión salarial semestral, tomando para ello como índice el coste de la vida en la forma que indique el Instituto Nacional de Estadística u organismo competente que lo sustituya, y siempre que no haya norma legalmente establecida al respecto.

Absorción

Art. 6.º Lo pactado en este Convenio modifica y sustituye las condiciones actuales de trabajo, absorbiendo las mejoras legales y voluntarias, respetándose, no obstante, aquellas que en su conjunto sean más beneficiosas para el trabajador.

Retribuciones

Art. 7.º Durante la vigencia del presente Convenio la masa salarial bruta de cada trabajador correspondiente al año 1978 se incrementará en un 13 por 100, siendo su resultado la masa salarial bruta individual de cada trabajador para el año 1979.

Gratificaciones

Art. 8.º Las gratificaciones a percibir por el personal comprendido en el presente Convenio serán las siguientes:

- San José Artesano, treinta días, a pagar la víspera hábil del 1.º de mayo.
- Paga de julio, treinta días, a pagar el 15 de julio, o víspera hábil.
- Paga de septiembre, treinta días, a pagar el 30 de septiembre, o víspera hábil.
- Paga de Navidad, treinta días, a pagar el 20 de diciembre, o víspera hábil.

Premio de antigüedad

Art. 9.º A fin de fomentar la vinculación a las empresas del personal afectado por el presente Convenio se establecen como aumentos periódicos, por tiempo de servicio, cinco bienios del 5 por 100 y cinco trienios de la misma cuantía, calculándose sobre la cantidad que resulte con salario base, una vez aplicado el porcentaje indicado en el artículo 7.º

Prima de asistencia y transporte

Art. 10. El plus de asistencia y transporte, como componente la masa salarial de 1978, será incrementado en un 13 por 100, y a su resultado se adicionará un complemento de 60 pesetas por día trabajado, para todas las categorías, no absorbible por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional, sin que se compute a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y festivos. En vacaciones se calculará en relación con el promedio de la prima obtenida en tres meses anteriores a la fecha de su disfrute.

Santo Patrón

Art. 11. Se abonarán 3.000 pesetas, a todos los productores afectados por el presente Convenio, en la víspera hábil al 15 de mayo, festividad de San Isidro.

Jornada de trabajo

Art. 12. El personal afectado por el presente Convenio tendrá una jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales.

El personal de fábrica de las empresas deshidratadoras de piensos, por tratarse de industrias de campaña, y durante la misma, que suele comprender aproximadamente del 15 de abril al 15 de octubre, realizarán cuarenta y ocho horas a la semana, quedando para el resto del año una jornada laboral de cuarenta horas. En la distribución de dicha jornada semanal se respetará el cómputo de horas de trabajo anual.

El personal administrativo tendrá una jornada laboral de ocho a quince horas, durante todo el año, pudiendo las empresas establecer un turno de guardia durante la tarde, constituido por dos administrativos, bien entendido que este personal sigue sujeto a completar las cuarenta y cuatro horas de trabajo semanales.

El personal administrativo de las empresas deshidratadoras de piensos seguirá durante todo el año con la misma jornada de trabajo que actualmente viene realizando.

En aquellas empresas en que se trabaje la jornada completa, es decir, las veinticuatro horas consecutivas diarias, se establecerán turnos rotativos a efectos de que todos los trabajadores presten servicio en el turno de noche.

Vacaciones

Art. 13. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar treinta días de vacaciones retribuidas, a lo largo del año, estableciéndose en las empresas el sistema adecuado para que, cubiertas las necesidades de la misma, se pueda favorecer al personal en disfrute de las vacaciones en el período

comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de octubre.

Ropa de trabajo

Art. 14. Todo trabajador de fábrica y de oficios varios recibirá dos prendas de trabajo anuales, que se entregarán a principio de año, así como el calzado conveniente para el personal de fábrica y de oficios varios.

Licencias

Art. 15. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes excedencias y permisos:

— En caso de matrimonio, diez días naturales, pudiendo ser acumulados a las vacaciones, si bien de una sola vez no se podrán disfrutar más de treinta días naturales consecutivos.

— En caso de muerte y entierro de un familiar de primer grado del trabajador o su cónyuge se concederán cuatro días de permiso.

— En caso de muerte y entierro de otro ascendiente o descendiente del trabajador o su cónyuge, de grado distinto, se concederán dos días de permiso.

— En caso de enfermedad grave del cónyuge y familiares de primer grado se concederán dos días de permiso.

— Por traslado de su domicilio habitual se concederá un día de permiso.

— Igualmente se concederá permiso el día que contraigan nupcias los hijos de los productores.

Estos permisos se considerarán siempre retribuidos y podrán incrementarse en un día más cuando las circunstancias descritas se produzcan fuera de la localidad del centro de trabajo, excepto en los días de nupcialidad, el de la boda del hijo y en el traslado de domicilio habitual.

Igualmente tendrá derecho a disfrutar de permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento del deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

De igual forma tendrá derecho a un período de tiempo para disfrutar de los derechos educativos generales y la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada en la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto, y ocho después del parto. El período posnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

El trabajador con una antigüedad en la empresa, al menos, de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca una situación de excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de cinco años. Solicitada una situación de excedencia, para que el trabajador pueda solicitarla de nuevo deberá cubrir un período al servicio activo de la empresa de, al menos, cuatro años.

Para lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, sobre relaciones laborales.

Baja por enfermedad

Art. 16. En los casos de baja por enfermedad, la empresa abonará, a partir

del día décimo ininterrumpido de la misma, un complemento que, adicionado a la indemnización económica del seguro, complete el 100 por 100 del salario de cotización, mientras perciba las indemnizaciones económicas por parte del Seguro y hasta la fecha del alta médica o del paso a la situación de invalidez.

Derechos individuales

Art. 17. Ningún trabajador podrá ser discriminado por su raza, color, sexo, ideas políticas, sindicales, religiosas, consecuentes con su actuación respecto a las demás y siempre que con ellas no se alteren las normas de trabajo legalmente establecidas.

Derechos colectivos

Art. 18. En cuanto a los derechos colectivos y sindicales se estará a lo actualmente vigente y a aquellas otras normas que en el futuro regulen esta materia, correspondiendo a la comisión mixta que se nombre la adaptación del Convenio a cualquier norma que se concrete sobre acción sindical.

Servicio militar

Art. 19. Los trabajadores fijos de plantilla que se incorporen a filas para el cumplimiento del servicio militar, con un año de antigüedad en la empresa, percibirán durante su permanencia en el Ejército las gratificaciones correspondientes a los meses de julio y diciembre.

Complemento asistencial

Art. 20. Los trabajadores que tengan hijos disminuidos físicos y/o psíquicos recibirán una ayuda, por parte de la empresa, de idéntica cuantía a la que periódicamente perciban de la Seguridad Social.

Seguro de vida e invalidez

Art. 21. Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán una póliza de seguro de vida para cada uno de sus trabajadores, que garantice una indemnización, al menos, de 400.000 pesetas por trabajador en los supuestos de fallecimiento o invalidez de los mismos.

Pluses

Art. 22. Respecto a los pluses correspondientes a los conceptos de nocturnidad, toxicidad o pulvígeno y días festivos se estará a lo que la legislación vigente indique en cada momento.

Dietsas

Art. 23. Todo el personal afectado por el presente Convenio, en sus salidas fuera de la plaza, percibirá cantidad equivalente a los gastos justificados.

Quedan facultadas las empresas y sus trabajadores para pactar cualquier sistema de dietas que sustituya al indicado.

Horas extraordinarias

Art. 24. Las horas extraordinarias se abonarán con incrementos legalmente establecidos y de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SC \times 365 + PE + A$$

$$(365 - V - D - F) 7,33$$

- SC = Salario de Convenio.
- PE = Pagas extraordinarias.
- A = Antigüedad.
- 365 = Días año.
- V = Vacaciones.
- D = Domingos.
- F = Días festivos.
- 7,33 = Jornada de trabajo diaria.

Vacantes

Art. 25. Las vacantes que se producen en las empresas, y no sean amortizadas, se cubrirán con el siguiente orden de prelación: trabajadores de la propia empresa de categoría inferior, hijos de los trabajadores de la empresa y personal ajeno a la misma.

Economatos

Art. 26. Las empresas afectadas por el presente Convenio establecen un complemento de 50 pesetas mensuales como ayuda de economato, salvo que la propia empresa tenga concertado o concierte dicho servicio de economato.

Categorías

Art. 27. Se respetará la enumeración relacionada en el Convenio provincial anterior, y en cuanto al contenido de las mismas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en especial, a lo previsto en la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1977).

Interrupción de jornada

Art. 28. Los trabajadores afectados por el presente Convenio que presten sus servicios en jornada continuada podrán, rotativamente, interrumpir su jornada laboral durante un período de tiempo de veinte minutos, y los que presten su servicio en jornada partida, por un período de quince minutos, respetándose las condiciones más beneficiosas que al respecto vinieran disfrutando con anterioridad.

Cláusulas adicionales

Primera. Aquellas empresas que lo deseen, y de acuerdo con sus trabajadores, podrán, a partir de la aplicación del presente Convenio, negociar cualquier tipo de Convenio o pacto de empresa o Reglamento de régimen interior.

Segunda. En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio, y que afecte a relaciones laborales económicas, se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio sindical de Pienso Compuertos y demás disposiciones vigentes y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Núm. 5.226

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, prefabricada, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 96-79.

Emplazamiento: Daroca (junto al río Jiloca).

Potencia y tensiones: 100 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro eléctrico de la zona.

Presupuesto: 2.442.758 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 18 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.229

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 95-79.

Emplazamiento: Zaragoza (Cádiz, 9).

Potencia y tensiones: 2 x 630 KVA, de 15-10-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 907.180 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 18 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.230

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 94-79.

Emplazamiento: Zaragoza (urbanización «Parque Roma»).

Potencia y tensiones: 2 x 630 KVA, de 15-10-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro eléctrico de la zona.

Presupuesto: 887.180 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria

de Zaragoza (General Franco, 126) en plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 18 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.231

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 92-79.

Tensión: 45 KV, doble circuito.

Origen: SET de Jarandín.

Término: Nueva SET de CAF, con entrada y salida en la SET actual.

Longitud: 1.130 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Transvasar energía de la SET de Malpica a la SET de Cogullada.

Presupuesto: 4.196.660 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 18 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.232

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, tipo lonja, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 88-79.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Rodrigo Rebolledo, sin número).

Potencia y tensiones: 2 x 630 KVA, de 15-10-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 837.180 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.227

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de SET 45-10, de 2 x 6.300 KVA, y cuatro ET de 10-0'380-0'220, de 9.650 KVA en total, para el nuevo edificio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en el paseo General Mola, 1, de Zaragoza (AT 137-78).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (San Jorge, 8, Zaragoza) para una SET de 45-10 KV y cuatro ET de 9.650 KVA en total, situadas en Zaragoza (paseo General Mola, 1), destinadas a suministro del nuevo edificio del peticionario en el que están instaladas las ET, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Darío José Meleiro, con presupuesto de ejecución de 32.481.000 pesetas,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Potencia:

Una SET de 2 x 6.300 KVA = 12.600 KVA.

Cuatro ET:

ET 1 a), de 4 x 1.000 + 2 x 630 KVA.

ET 1 b), de 3 x 500 KVA.

ET 2, de 1.000 + 630 KVA.

ET 3, de 2 x 630 KVA.

En total, 9.650 KVA.

Tensiones: 45-10-0'380-0'220 KV.

La instalación se compondrá de una SET de 45-10 KV, un centro repartidor y cuatro ET de 10-0'380-0'220 KV, que están situados y equipados con el siguiente aparellaje:

1. SET de 45-10 KV:

Está situada en la planta —2 (menos dos) del aparcamiento contiguo, en un local independiente, con diez celdas y el siguiente aparellaje:

Celda núm. 1, de llegada de la acometida I, con un seccionador tripolar para 52 KV y 1.250 A, con cuchillas de puesta a tierra.

Celda núm. 2, de protección de la acometida I, con un interruptor automático, tripolar, para 30-52 KV y 1.250 A, y de 1.500 MVA de poder de corte, y un seccionador tripolar para 52 KV y 1.250 A.

Celda núm. 3, de llegada de la acometida II, equipada con el mismo aparellaje que la celda núm. 1.

Celda núm. 4, de protección de la acometida II, equipada con el mismo aparellaje que la celda núm. 2.

Celda núm. 5, de protección general, con un seccionador tripolar para 52 KV y 1.250 A, y un interruptor automático, tripolar, para 30-52 KV y 1.250 A, y 1.500 MVA de poder de corte.

Celda núm. 6, de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

Celda núm. 7, de protección del transformador I, con el mismo aparellaje que la celda núm. 5.

Celda núm. 8, transformador I, con un transformador trifásico de 6.300 KVA, de 45-10 KV.

Celda núm. 9, protección del transformador II, con el mismo aparellaje que la celda núm. 7.

Celda núm. 10, transformador II, con un transformador de las mismas características que el I.

2. Dos líneas de conexión de SET al centro repartidor:

Dos líneas de conexión de SET al centro repartidor, formadas por cables de 12-20 KV y 3 x 150 milímetros cuadrados de cobre, de aislamiento seco autoextinguible.

3. Centro repartidor:

Situado en la planta —1 (menos uno) del aparcamiento contiguo, con trece celdas metálicas y el siguiente aparellaje:

Dos celdas de llegada, con un disyuntor para 15-25 KV y 1.250 A, y de 500 MVA de poder de corte, con cuchillas de puesta a tierra.

Ocho celdas de salida, con el mismo aparellaje que las anteriores, pero sin cuchillas de puesta a tierra.

Una celda de acoplamiento, con el mismo aparellaje que las ocho celdas anteriores.

Una celda de remonte de barras. Una celda de medida en alta tensión, con transformadores de intensidad y tensión, cortacircuitos y aparatos de control y medida.

4. Red de media tensión a 10 KV:

De conexión del centro repartidor con las cuatro ET, compuesta por 209 metros de línea, formada por tres conductores de cable de 12-20 KV, de 1 x 120 milímetros cuadrados de cobre y 814 metros de línea, formada por conductor de 12-20 KV, de 3 x 35 milímetros cuadrados de cobre, todos de aislamiento seco autoextinguible.

5. ET 1 a), de 5.260 KVA:

Suministrará energía eléctrica para las instalaciones de aire acondicionado y fontanería, situadas en la planta —5, y para alumbrado y fuerza de la planta —5a.

Está situada en la planta —5, con dieciocho celdas y el siguiente aparellaje:

Dos celdas de llegada, cada una con un disyuntor para 15-25 KV y 1.250 A, y 500 MVA de poder de corte, con cuchillas de puesta a tierra.

Seis celdas de protección de transformador, con el mismo aparellaje que las anteriores, pero sin cuchillas de puesta a tierra.

Una celda de medida para alumbrado.

Núm. 5.228

Una celda de remonte de barras.

Cuatro celdas de transformadores de fuerza, cada una con un transformador trifásico de 1.000 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

Dos celdas de transformador de alumbrado, cada una con un transformador trifásico de 630 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

6. ET 1 b), de 1.500 KVA:

Suministrará energía eléctrica a los ordenadores empleados en la planta -2 (menos dos).

Situada en la planta -5, con ocho celdas metálicas y el siguiente aparellaje:

Dos celdas de llegada, cada una con un disyuntor tripolar para 15-25 KV y 1.250 A, y 500 MVA de poder de corte, con cuchillas de puesta a tierra.

Tres celdas de protección de transformador, con el mismo aparellaje que las anteriores, pero sin cuchillas de puesta a tierra.

Tres celdas de transformador, cada una con un transformador trifásico de 500 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

7. ET núm. 2, de 1.630 KVA:

Suministrará energía eléctrica para alumbrado y fuerza de la planta +3 a la planta +15, entre las que se encuentra el comedor, cocina y equipos de aire acondicionado de las plantas citadas.

Se situará en la planta +3 y se compondrá de ocho celdas metálicas y el siguiente aparellaje:

Dos celdas de llegada, cada una con un disyuntor tripolar de 15-25 KV y 1.250 A, y 500 MVA de poder de corte, con cuchillas de puesta a tierra.

Dos celdas de protección de transformadores, con el mismo aparellaje que las anteriores, pero sin cuchillas de puesta a tierra.

Una celda de medida en baja tensión para alumbrado.

Una celda de remonte de barras.

Una celda de transformador para alumbrado, con un transformador trifásico de 630 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

Una celda de transformador para fuerza, con un transformador trifásico de 1.000 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

8. ET núm. 3, de 1.260 KVA:

Suministrará energía eléctrica a todos los equipos de fuerza de la sala de máquinas de la planta +15 (aire acondicionado, fontanería y aparatos elevadores).

Se situará en la planta +15, con siete celdas metálicas y el siguiente aparellaje:

Dos celdas de llegada, cada una con un disyuntor tripolar de 15-25 KV y 1.250 A, y 500 MVA de poder de corte, con cuchillas de puesta a tierra.

Dos celdas de protección de transformadores, con el mismo aparellaje que las anteriores, pero sin cuchillas de puesta a tierra.

Una celda para remonte de barras.

Dos celdas de transformadores, cada una con un transformador trifásico de 630 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

Zaragoza, 13 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 45 KV, SET monte Torrero a SET Fuentes de Ebro (AT 192-78).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica, situada en los términos municipales de Zaragoza, El Burgo de Ebro y Fuentes de Ebro, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden ministerial de 1.º de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: SET monte Torrero.

Final: SET Fuentes de Ebro, con una derivación del apoyo 39 a la SET «Renfe», de El Burgo de Ebro (573 metros).

Longitud: 20.872 metros (la línea principal).

Recorrido: Términos municipales de Zaragoza, El Burgo de Ebro y Fuentes de Ebro.

Tensión: 45 KV.

Circuitos: Dos.

Conductores: Seis de Al-Ac, de 381'5 milímetros cuadrados (la línea principal), y seis cables de LA-180 (la derivación a la SET «Renfe», de El Burgo de Ebro).

Apoyos: Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 16 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 4.961

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Mallén industria de servicio público de suministro de agua potable en Mallén (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza,

en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Mallén para industria de servicio público de suministro de agua potable en Mallén (Zaragoza), y

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Mallén, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad. — La capacidad aproximada de suministro es de 123.600 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones. El abastecimiento procede de una captación de aguas subálveas del río Huecha, desde donde, por gravedad y a través de una tubería, va a un depósito regulador de 500 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución.

Las conducciones tienen una longitud total de 5.000 metros y están formadas por tuberías de urallita de 100, 125 y 150 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 15.000.000 de pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abona-

dos se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 21 de mayo de 1979. — El Director general: P. D., El Subdirector general de Combustibles, (ilegible).

Núm. 4.962

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Bureta industria de servicio público de suministro de agua potable en Bureta (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Bureta para industria de servicio público de suministro de agua potable en Bureta (Zaragoza), y

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Bureta, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad. — La capacidad aproximada de suministro es de 25.000 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones. El abastecimiento procede de una captación de aguas subterráneas del río Huecha, desde donde, por gravedad y a través de una tubería de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro, va a un depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución, la cual está formada por tuberías de fibrocemento de 70, 80, 100 y 125 milímetros de diámetro, con una longitud de 1.733 metros.

c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 950.000 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de

1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 21 de mayo de 1979. — El Director general: P. D., El Subdirector general de Combustibles, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 5.240

A R I Z A

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 de junio, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de recogida de basuras y transporte a vertedero, así como el transporte de carnes desde el matadero a las carnicerías, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ariza, 19 de junio de 1979. — El Alcalde, Gregorio Martínez.

Núm. 5.239

BIEL-FUENCALDERAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que la vecina de esta localidad (núcleo de Biel) María-Nieves Asín Giménez ha solicitado licencia para instalar un despacho de carnes frescas, en el núm. 2 de la calle José Antonio.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Biel-Fuencalderas a 18 de junio de 1979. — La Alcalde, María-Rosa Lanzarote.

Núm. 5.236

B O R J A

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Pablo Serrano Gil ha sido solicitada licencia para la actividad de explotación porcina, a emplazar en el paraje «Monte Cabezo Horca», de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Borja, 20 de junio de 1979. — El Alcalde, Luis-María Garriga.

Núm. 5.237

B O R J A

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Alfonso-Carlos y don Santiago Sanjuán Sanmartín ha sido solicitada licencia para la actividad de explotación cunícola, a emplazar en el paraje «Sopez Fillo de los Huertos», de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Borja, 20 de junio de 1979. — El Alcalde, Luis-María Garriga.

Núm. 5.238

B O R J A

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Vicente Melero Peña ha sido solicitada licencia para la actividad de explotación cunícola, a emplazar en el paraje de «El Motal», de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Borja, 20 de junio de 1979. — El Alcalde, Luis-María Garriga.

Núm. 5.210

Q U I N T O

Por los plazos y a los efectos reglamentarios quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Acuerdos de modificación de Ordenanzas fiscales referidas a las tasas de licencias urbanísticas, servicio de alcantarillado y servicio de recogida de basuras a domicilio.

Expediente de imposición y regulación de exacción de las tarifas del servicio de suministro de agua a domicilio.

Proyecto modificado de la construcción de piscinas municipales y complejo polideportivo.

Quinto a 16 de junio de 1979. — El Alcalde, Emilio Prades Salinas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.222

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 735 de 1979, seguido a instancia de don Angel Alonso Aznar y don Pantaleón Barcelona Romeo, en el cual, por providencia de fecha de hoy, se ha acordado hacer público el fallecimiento sin testar de los causantes doña Sebastiana Alonso Aznar y don Marcos Barcelona Romeo, en esta capital, cuya herencia es reclamada por sus hermanos doña Marina, don Jesús, don Angel, don Restituto, don Antonio-Vicente, don Alfredo-Vicente y doña María-Pilar Alonso Aznar, habiendo premuerto esta última a su hermana, dejando dos hijos, llamados doña Antonia y don Javier Doñate Alonso, y don Evaristo-Jesús, don Pantaleón y doña Casimira Barcelona Romeo, habiendo premuerto esta última a su hermano, dejando de su primer matrimonio dos hijos, llamados don Manuel y doña Isabel Moreno Barcelona, y de su segundo, otro hijo, llamado Francisco Hernández Barcelona, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar de la última publicación que se ordene.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.182

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 330 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ortega Frisón, en nombre de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra don Joaquín Remacha Corella y doña María-Clotilde Esparcia Carrato, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — Zaragoza a 15 de junio de 1979. Vistos por el Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio ejecutivo número 330 de 1979, seguidos entre partes: de la una, y como demandante ejecutante, la Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, representada por el Procurador señor Ortega Frisón y defendida por el Letrado don Francisco Iranzo, y de la otra, como demandados ejecutados, don Joaquín Remacha Corella y doña María-Clotilde Esparcia Carrato, hoy en ignorado paradero y domicilio,

declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Joaquín Remacha Corella y doña María-Clotilde Esparcia Carrato, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros de la Inmaculada de la cantidad de 57.789'24 pesetas de principal e intereses legales de la expresada suma desde la fecha de interposición de la demanda, con arreglo a lo pactado en la póliza, hasta que se haga completo pago de la misma y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a los ejecutados.

Dado el ignorado paradero de los demandados, notifíquese esta sentencia a los mismos, mediante edictos, librándose al efecto los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín Tenías.» (Rubricado).

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.321

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de esta ciudad, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos bajo el número 400 de 1979-B, a instancia de don Jesús Tudela Ferrando, representado por el Procurador señor Giménez Montañés, contra don Antonio Sanjuán Quintana y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Cereceda. — Zaragoza a 21 de junio de 1979. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón. También se admite la confesión judicial para que los demandados, a la presencia judicial, bajo juramento indecisorio, a tenor de las posiciones que en su momento se presenten, previa declaración de pertinencia, señalándose el día 28 de los corrientes, a las diez horas, para el residente en esta ciudad, y respecto al codemandado, cuyo domicilio y paradero se ignoran, don Antonio Sanjuán Quintana, para el mismo día y hora de las diez treinta, citándosele por medio de cédula, a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Joaquín Cereceda. — Ante mí, Domingo Chimeno.» (Rubricados).

Y para que tenga lugar la citación del codemandado don Antonio Sanjuán Quintana, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 28 del actual, a las diez treinta horas, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, para llevar a efecto la confesión judicial del mismo.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 5.190

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.476 de 1978, instados por las partes que luego se dirán, en los que, entre otros particulares, aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de junio de 1979. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de «Emfor», S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador de los Tribunales don Mariano Aznar Peribáñez, asistida del Letrado don José Juste Benedí, contra don Juan Almuedo, de profesión comerciante, titular propietario del negocio «Exclusivas Almuedo», vecino de San Sebastián, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Almuedo a que pague a «Emfor», sociedad anónima, 82.800 pesetas, más sus intereses legales desde el 27 de noviembre de 1978, y al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si la actora no solicita su notificación personal en el plazo de diez días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez.» (Rubricado).

La anterior fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.193

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.141 de 1978 se ha dictado sentencia ampliatoria que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de junio de 1979. — El Ilustrísimo señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Za-

ragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Filo-Zaragoza», S. A., representada por la Procuradora señorita Uriarte González y dirigida por el Letrado señor Ibarra, contra «Industrias Delwis», S. A., actualmente en ignorado paradero, declarada en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda ampliatoria deducida por la Procuradora señorita Uriarte González, en representación de «Filo-Zaragoza», S. A., debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos contra «Industrias Delwis», S. A., a los nuevos plazos vencidos que ahora se reclaman como procedentes de la misma obligación, respecto a los cuales se seguirá también adelante la ejecución, e importantes la suma de 48.634 pesetas de principal, intereses legales del principal desde la fecha de los protestos hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente al ejecutado. Notifíquese la presente por edictos, dado el domicilio desconocido del demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.194

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 575-8 de 1979, instados por «Iglesias», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra «Construcciones Sancón», S. A., sobre reclamación de 65.560 pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de junio de 1979. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por la entidad «Iglesias», S. A., domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don José Bibián Fierro y defendida por el Letrado don José-María Duque, contra «Construcciones Sancón», sociedad anónima, que se encuentra en ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la ejecutada «Construcciones Sancón», sociedad anónima, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Iglesias», S. A., de la cantidad de 39.500 pesetas, importe del capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente a la ejecutada al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero.» (Rubricado).

Y conforme a lo acordado, para que sirva de notificación en forma a la demandada «Construcciones Sancón», S. A., en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.205

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitado con el número 80 de 1979, a instancia de don Fermín Castillo Asso, mayor de edad, soltero, jubilado y vecino de Zaragoza, quien actúa por sí y en beneficio de sus hermanos y coherederos, doña Fidela y herederos de doña Carmen Castillo Clemente y de doña Consuelo y doña Trinidad Castillo Asso, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don Crisanto Ansó Belfo, mayor de edad, viudo de doña Pilar Aduán, con domicilio en Castellefels y contra los herederos desconocidos de doña Pilar Aduán Castillo o de su herencia yacente, por la presente emplazo a los herederos desconocidos de doña Pilar Aduán Castillo o de su herencia yacente, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos desconocidos de doña Pilar Aduán Castillo o de su herencia yacente, expido la presente, que firmo, en Ejeja de los Caballeros a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones